

de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación, se dará por evacuado el trámite, siguiendo su curso el expediente.

Cargo.—Que siendo arrendatario del inmueble acogido a la legislación de Viviendas de Construcción Pública por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sito en Puebla de la Reina, calle San Isidro, 1, grupo Viviendas Sociales, no destina la vivienda a domicilio habitual y permanente, constituyendo este hecho una causa especial de desahucio administrativo tipificada con el n.º 6 de los artículos 30 y 138 del Decreto 2960/1976, de 10 de noviembre, que aprueba el texto refundido de Legislación de V.P.O. y el Decreto 2114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de V.P.O.

La Instructora, YOLANDA MURIEL DE LA RIVA.

***ANUNCIO de 15 de diciembre de 1997,  
sobre notificación de Resolución del  
expediente de desahucio administrativo que  
se sigue contra don José Miguel Rodríguez  
H. por infracción del régimen legal que  
regula las Viviendas de Protección Oficial.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º 4/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

**A N E X O**

**RESOLUCION DEL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE  
ARQUITECTURA Y VIVIENDA EN EL EXPEDIENTE N.º 4/97 SEGUIDO  
CONTRA D. JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIERRO**

Visto el expediente sancionador n. 4/97, seguido contra D. JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIERRO, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial, y

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1.º Que según consta en el expediente incoado con fecha 18-3-97,

la vivienda sita en Badajoz, calle Sabaleta, 7, del grupo La Luneta, cuenta n.º 160, fue adjudicada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en régimen de arrendamiento, con la obligatoriedad de constituir en ella su domicilio habitual y permanente.

2.º Que con fecha 15-7-97, el Instructor del expediente formuló propuesta de resolución, en la que, declarado probado que el expedientado D. JOSE MIGUEL RODRIGUEZ HIERRO no ocupa la vivienda de forma habitual y permanente, en su parte dispositiva se propone la resolución del contrato otorgado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el expedientado, y proceder, en caso de no desalojo de la vivienda, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontraran en la misma.

3.º Que en la tramitación del expediente se han observado las normas procedimentales previstas en el artículo 142 del Reglamento de V.P.O. de 24 de julio de 1968 para la tramitación del expediente administrativo de desahucio así como el Decreto 91/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta además que la tramitación con carácter de urgencia, al amparo del artículo 50 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, fue declarada por Orden de 17 de enero de 1978, para los expedientes de desahucio incoados en viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

1.º Que no han sido desvirtuados los hechos probados y que constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificado con el número 6 de los artículos 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y 138 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968.

2.º Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 141 del Texto Refundido y Reglamento antes citado, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, podrá acordar el desahucio, y en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas, locales de negocio o servicios complementarios de su propiedad, cuando concurra cualquiera de las causas tipificadas en el artículo 30 de la Ley 138 de Reglamento.

3.º Que es competente esta Dirección General para la resolución del expediente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 77/1986, de 16 de diciembre, y Reales Decretos 2504/1983, de 28 de julio, y 949/1984, de 28 de marzo.

Vistos los preceptos legales citados, La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común y demás de general aplicación, esta Dirección General, aceptando la propuesta formulada por el Instructor del expediente,

#### A C U E R D A

Resolver el contrato otorgado entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y D. JOSE MIGUEL GARCIA HIERRO, respecto a la vivienda sita en Badajoz, calle Sabaleta, 7, del grupo La Luneta, cuenta n.º 160.

Contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con el artículo 114 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con apercibimiento de proceder, en caso contrario, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontrasen en la vivienda.

Mérida, 19 de septiembre 1997.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, MATIAS MARTINEZ PEREDA-SOTO .

---

#### *ANUNCIO de 17 de diciembre de 1997, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra don Diego Sánchez Sánchez por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º 28/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

#### A N E X O

##### RESOLUCION DEL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA EN EL EXPEDIENTE N.º 28/97 SEGUIDO CONTRA DON DIEGO SANCHEZ SANCHEZ

Visto el expediente sancionador n.º 28/97, seguido contra don Die-

go Sánchez Sánchez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial, y

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Que según consta en el expediente incoado con fecha 10-10-96, la vivienda sita en Montijo, calle Echegaray, 4, del grupo Viviendas Sociales, fue adjudicada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en régimen de arrendamiento, con la obligatoriedad de constituir en ella su domicilio habitual y permanente.

2.º Que con fecha 7-7-97, el Instructor del expediente formuló propuesta de resolución, en la que, declarado probado que el expedientado don Diego Sánchez Sánchez ocupa la vivienda sin título legal para ello, en su parte dispositiva se propone la resolución del contrato otorgado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el expedientado, y proceder, en caso de no desalojo de la vivienda, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontraran en la misma.

3.º Que en la tramitación del expediente se han observado las normas procedimentales previstas en el art. 142 del Reglamento de V.P.O. de 24 de julio de 1968 para la tramitación del expediente administrativo de desahucio, así como el Decreto 91/1994 de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta además que la tramitación con carácter de urgencia, al amparo del art. 50 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, fue declarada por Orden de 17 de enero de 1978, para los expedientes de desahucio incoados en viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Que no han sido desvirtuados los hechos probados y que constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificado con el número 6 de los artículos 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y 138 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968.

2.º Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 141 del Texto Refundido y Reglamento antes citado, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, podrá acordar el desahucio, y en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas, locales de negocio o servicios complementarios de su propiedad, cuando concurra cualquiera de las causas tipificadas en el art. 30 de la Ley 138 de Reglamento.